CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NUMERO DE CONTRATO	No 167-2026
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL-FRESNO
CONTRATISTA	MARIA ELVIRA NIETO SAMPER
IDENTIFICACION	36.559.111
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN EL CUMPLIMIENTO DE METAS E INDICADORES DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN SALUD (RIAS), ASÍ COMO EN LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y REQUERIMIENTOS DE LA E.S.E, DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA
VALOR	ONCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($11.050.000.00) MONEDA LEGAL CORRIENTE
PLAZO	DEL 13 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2026

==========

Entre los suscritos **DIANA MARIA TABARES CLAVIJO**, mayor de edad, identificada con cédula ciudadanía No. 1.053.771.091 expedida en Manizales, domiciliada en el Municipio de Fresno Tolima, quien actúa en nombre y representación del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO TOLIMA, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 041 de 2024 del 23 de marzo de 2024, emanado de la alcaldía municipal de Fresno Tolima y debidamente posesionada como consta en el libro de actas con fecha de 23 de marzo de 2024, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que de acuerdo a lo preceptuado en la ley 100 de 1993, en su artículo 195-6 las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en materia contractual pero discrecionalmente podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación Pública, goza de autonomía presupuestal y financiera. **b)** Que el Hospital San Vicente de Paul E.S.E fue transformada mediante Acuerdo N° 036 de 1998 emanado del Honorable Concejo

Municipal de Fresno **c)** Que la Modalidad de Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Vicente de Paul de Fresno de Fresno - Tolima, aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo N°017 del 10 de octubre de 2024 y por otra el profesional, **MARIA ELVIRA NIETO SAMPER**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **36.559.111** expedida en Santa Marta, domiciliado en Fresno Tolima, actuando en su propio nombre y representación y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convenimos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas mencionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: a) Que este Contrato se sujeta a las normas de contratación privada y a las reglas civiles, comerciales concordantes y complementarias. b) Que LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Constitución y las Leyes. c) Que en la planta de personal no se cuenta con un funcionario de estas calidades para que realice las actividades hoy contratadas. d) Que existe disponibilidad presupuestal. e) Que es indispensable para el buen funcionamiento de la empresa, la contratación de un médico general, toda vez que sin esta contratación se vería afectada la prestación de los servicios del Hospital San Vicente De Paul, por lo anterior se realiza el siguiente contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN EL CUMPLIMIENTO DE METAS E INDICADORES DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN SALUD (RIAS), ASÍ COMO EN LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y REQUERIMIENTOS DE LA E.S.E, DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA. **SEGUNDA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de setenta y nueve dias contados a partir del acta de inicio o hasta agotar su valor, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato será por la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($11.050.000.00) MONEDA LEGAL CORRIENTE** . **CUARTA: FORMA DE PAGO** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado en mensualidades vencidas en el mes de abril la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.550.000) y el valor restante en mensualidades de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.250.000.oo)** cada mes, previa la presentación de la cuenta de cobro ante EL CONTRATANTE, con el respectivo soporte de actividades y constancia firmada por el supervisor del contrato donde manifieste que recibió a satisfacción los servicios objeto del presente contrato **PARAGRAFO 1:** Los recursos que asignara la ESE para la cancelación del presente contrato serán los que recaude por el Régimen Subsidiado, contributivo y recursos de monopolio girados por la gobernación del Tolima., los cuales hacen parte del Sistema de Seguridad Social

y tienen destinación específica conforme al artículo 48 Constitucional. **ARAGRAFO 1:** Los recursos que asignara la ESE para la cancelación del presente contrato serán los que recaude por el Régimen Subsidiado, contributivo y recursos de monopolio girados por la gobernación del Tolima , los cuales hacen parte del Sistema de Seguridad Social y tienen destinación específica conforme al artículo 48 Constitucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Este deberá facilitar acceso a las instalaciones del ente hospitalario y facilitar los medios adecuados para poder desarrollar el objeto contractual. **SEXTA.- 1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** el contratista se obliga para con el Contratante a 1.Presentar la documentación adecuada solicitada por el Hospital dentro de los términos establecidos para ello. 2. Presentar la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral, "pagos" 3. Presentar propuesta. 4. Acatar las designaciones y atribuciones dada por el hospital. 5. Firmar el acta de iniciación de común acuerdo con el supervisor una vez legalizada y perfeccionada la presente Orden de Prestación de Servicios. 6. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. Como son:

1. Realizar la respectiva revisión de contrato con las aseguradoras: verificar las notas técnicas contractuales con análisis de frecuencias de uso, población, costos y tipo de cobertura.
2. Realizar análisis de cláusulas contractuales y socialización de las mismas, con el fin de asegurar que estas claras para cada uno de los colaboradores que desempeñan las actividades contratadas.
3. Realizar identificación y conocer lo procesos relacionados con las rutas integrales de atención en salud verificando que estén diseñadas e implementadas de acuerdo a los objetivos y metas establecidas, y realizar la revisión de necesidades de recurso humano de acuerdo a metas contratadas.
4. Realizar la verificación y análisis de coberturas en cumplimiento a las actividades de acuerdo a cursos de vida y notas técnicas contractuales con observaciones por contrato y solicitud de ajuste respectivo al asegurador contratante.
5. Realizar la respectiva socialización de resultados obtenidos con la gerencia.
6. Hacer la respectiva revisión y concertación de estrategias a los cumplimientos por área de acuerdo al rol de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo del Hospital San Vicente de Paúl.
7. Desarrollar herramientas y guías en caso de necesidad para facilitar los procesos y procedimientos.

8. Monitorear y realizar seguimiento a los procesos que permitan un sistema de información continuo, oportuno y veraz.
9. Dar cumplimiento a la normatividad para el pago de la planilla de seguridad social de cada mes, el contratista deberá realizarlo en la fecha límite establecida que cada uno tiene según el digito de terminación de sus cedulas, tal como lo establece el decreto 1990 de 2016, de no cumplirse lo estipulado no se procederá a los pagos de los honorarios correspondientes, los cuales se harán efectivos al mes siguiente, sin excepción alguna.
10. Mantener el inventario de bienes, equipos y elementos a su cargo, controlando el estado, aseo, funcionamiento de los mismos y haciendo reporte oportuno de los daños.
11. Participar activamente en los comités institucionales cuando sean requeridos, y hacer el debido uso de la plataforma virtual institucional.
12. El contratista deberá asistir a las diferentes capacitaciones que se programen por parte de las EPS y Secretaria de salud del Tolima con el fin de garantizar un mejor servicio, además dentro del valor del contrato se incluyen los gastos de desplazamiento que se pueda generar en los procesos de capacitación.
13. Conocer y defender el decálogo de los derechos del paciente aplicando la normatividad del código de ética hospitalaria.
14. Tener adherencia en las políticas institucionales.
15. Establecer y mantener relaciones de trabajo amistosas y positivas basadas en la comunicación y el respeto por los demás.
16. Cumplir con las normas de bioseguridad, manejo de residuos hospitalarios y demás políticas de la entidad.
17. Ponerse a disposición de forma inmediata ante las emergencias intra y extra hospitalarias.
18. Desempeñar las demás funciones asignadas de acuerdo a la necesidad competente al nivel, la naturaleza del área y cargo.

Parágrafo 1: El incumplimiento reiterado hasta por dos (2) veces, de alguna de las anteriores clausulas específicas del contrato, que sean descritas como hallazgo frecuente en los informes de supervisión, darán ocasión a la terminación unilateral del mismo, por parte del Hospital.

SÉPTIMO: SUPERVISIÓN El presente contrato será supervisado por la auxiliar administrativa JULIANA PAOLA ALZATE QUINTERO quien podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con LA CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVO _ SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS**

PRESUPUESTALES DEL CONTRATO. - El pago al que se obliga el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA, por el presente contrato, queda sujeto a la siguiente imputación presupuestal código 212020200906 otros servicios profesionales técnicos y empresariales Con CDP N°337 **NOVENA _ INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES.-** LA CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra inmersa dentro de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades determinadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.**DECIMA.-** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, ésta pagará al HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA a título de pena o de multa una suma equivalente al 30% del valor del contrato, la cual se imputará como indemnización de los perjuicios que reciba el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA, por el incumplimiento El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducido directamente del valor adeudado a la CONTRATISTA, **DECIMA PRIMERA_ VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL** - De conformidad con los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El presente contrato solo podrá ser terminado, modificado e interpretado por el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA, como lo establece la norma enunciada **DECIMA SEGUNDA_ TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** - El presente contrato podrá darse por terminado en forma unilateral sin previo aviso por parte del Contratante en los casos en que el contratista incumpla cualquiera de las cláusulas y el objeto contractual del mismo, su pena de incurrir en la sanción pecuniaria. **DECIMA TERCERA_ PERFECCIONAMIENTO** _ Este contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes **DECIMA CUARTA_ SEGURIDAD SOCIAL.-**De conformidad con el contenido del parágrafo 2° del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, para la ejecución del objeto contractual, la Contratista asume el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **DECIMA QUINTA_ EJECUCIÓN.-** Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la Disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 **DECIMA SEXTA_CLAUSULA INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE FRESNO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE FRESNO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE FRESNO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. **DECIMA SEPTIMA _ CLAUSULA CONFIDENCIALIDAD:** El personal del área asistencial que tenga relación directa con la historia clínica de cada paciente tendrá en cuenta la reserva legal de dicha información establecida en la Resolución 1999 de 1995 del Ministerio de Salud y en los numerales 3° y 4° del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011. Además el de la información administrativa y financiera de la E.S.E **DECIMA OCTAVA_ GASTOS.-** Los

gastos que ocasionen la legalización del presente contrato serán a cargo de la contratista. **DECIMA NOVENA_ DOMICILIO DE LAS PARTES.** - Se fija el Municipio del Fresno como Domicilio Contractual **VIGESIMA _ CLAUSULA ESTAMPILLAS**· PAGO DE IMPUESTOS Y GASTOS. Los impuestos y gastos, que se generen o se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA **PARAGRAFO 1** El contratista será responsable del pago de estampillas dentro del Municipio de Fresno si su Estatuto de Rentas vigente lo tiene establecido y conforme a los conceptos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y Articulo 48 de la Carta Política de 1991 **PARAGRAFO 2:** EL CONTRATISTA, autoriza a la E.S.E HOSPITAL, para que deduzca de forma parcial cada vez que se le realice el pago, la suma de los impuestos y contribuciones a que haya lugar.. **VIGÉSIMA PRIMERA – REGIMEN JURIDICO:** El presente contrato de prestación de servicios, se regirá por lo estipulado por las normas de Derecho privado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, en caso de existir diferencia, pleito o controversia por efectos de incumplimiento o cualquier otra razón del presente contrato se acudirá en primera instancia a la conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos **VIGESIMA SEGUNDA- "CLAUSULA COMPROMISORIA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**· Las partes contratantes acuerdan que todas las controversias contractuales o diferencia relativa a este contrato ejecución, liquidación, que se susciten en la ejecución y desarrollo del mismo se dirimirán agotando el siguiente procedimiento. **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles, y **b**) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial en centro de conciliación debidamente autorizado. c) En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal de la cámara de comercio del Ibagué, las partes delegarán expresamente en la directora(a) del Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué - la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué - El Tribunal, así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas.

a) El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro

b) La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué

c) El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses, prorrogable en las condiciones que la misma señala.

d) El Tribunal decidirá en derecho

e) El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Ibagué en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la la cámara de comercio del Ibagué siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento"

De persistir por falta de acuerdo, se acudiría a la justicia Contenciosa Administrativa por encontrarse pactadas las clausula excepcionales

VIGESIMA TERCERA - CLAUSULAS EXORBITANTES: El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el artículo 5 del manual de contratación. **VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**. Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Propuesta técnica y económica presentada por el Contratista. **VIGESIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de los de los que intervinieron en el mismo y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal expedido por el funcionario Encargado de Presupuesto de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Fresno, la constitución y aprobación de las Garantías exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción del acta de inicio respectiva. Cláusula **VIGESIMA SEXTA- PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024, el(la) Contratista se obliga a abstenerse de realizar cualquier conducta que constituya acoso sexual, entendida esta como todo acto de persecución, hostigamiento o asedio de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, manifestada en relaciones de poder de orden vertical u horizontal, en el contexto de la ejecución del presente contrato

El(la) Contratista se compromete a observar y cumplir estrictamente las políticas, protocolos, procedimientos y rutas de prevención, atención y sanción del acoso sexual que adopte la Entidad, acogiéndose en todo momento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1010 de 2006 y demás normas concordantes, incluyendo la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La inclusión de esta cláusula no genera vínculo laboral alguno entre la Entidad y el (la) Contratista, en los términos del parágrafo del artículo 12 de la Ley 2365 de 2024. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA LEY DE GARANTIAS ELECTORALES:** Cláusula de Excepción a la Prohibición de Contratación Directa en Periodo de Garantías Electorales

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 —por la cual se regula la Ley de Garantías Electorales— y la Circular Conjunta No 100-006 de 2021 expedida por la Presidencia de la República, se deja constancia expresa de que el presente contrato se suscribe durante el periodo de restricción electoral, y que la modalidad de contratación directa utilizada se encuentra exceptuada de la prohibición general prevista en dicha normativa, por tratarse de una contratación realizada por una entidad hospitalaria pública en ejercicio de sus funciones misionales.

El inciso final del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece que:

"Se exceptúan de la prohibición los contratos referentes a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias "

En virtud de lo anterior, se aclara que el presente contrato no vulnera el régimen de garantías electorales, toda vez que:

- La entidad contratante es el Hospital San Vicente de Paúl E S E , institución pública de carácter hospitalario, sujeta al régimen especial de excepción previsto en la ley.

- El objeto contractual está directamente relacionado con la prestación de servicios de salud, la adecuación de infraestructura hospitalaria, la adquisición de insumos médicos o la ejecución de actividades vinculadas a la misión institucional del hospital.

- La contratación se realiza en ejercicio de funciones esenciales de salud pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 (Régimen de Salud) y el principio de continuidad del servicio público de salud

En consecuencia, se garantiza la legalidad del procedimiento contractual, la transparencia en la selección del contratista y la plena observancia del régimen de garantías electorales, sin que se configure restricción alguna para la suscripción, ejecución o pago del presente contrato

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en las instalaciones del Hospital San Vicente de Paul Fresno Tolima, el día trece (13) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

DIANA MARIA TABARES CLAVIJO

Gerente

MARIA ELVIRA NIETO SAMPER

Contratista

Elaboro JEIMMY RIVERA LOPEZ-AUX CONTRATACION
Reviso EDWIN JAVIER MENDIVELSO D - ASESOR JURIDICO
Aprobo DIANA MARIA TABARES CLAVIJO-GERENTE